

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.

Auto interlocutorio No. 448

Proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DANIELA CAMACHO NAVIA
Demandado: ALEXANDER LOPEZ CASTILLO
Radicación. 761304089001 2020-00099-00

Candelaria V., 02 JUL 2020

Conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P, es viable decretar las medidas cautelares solicitadas dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por **DANIELA CAMACHO NAVIA** en contra **ALEXANDER LOPEZ CASTILLO** y así se dispondrá con respecto al embargo del salario devengado por el demandado.

En consecuencia, **El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO y retención del treinta (30 %) del salario, prestaciones sociales, comisiones, honorarios y demás emolumentos que perciba el demandado **ALEXANDER LOPEZ CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.113.518.837**, a raíz del vínculo laboral o contractual en **ALVARO RAFAEL SAAVARONA S.A.S. (AVICOLA EL CHIMBORAZO)**.

No se limita el embargo por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

Gab.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 050 Hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2020

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria Valle, 02 JUL 2020. A despacho del señor Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** la presente demanda la cual cumple con todos los requisitos legales para su admisión, para que se sirva proveer.-

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 447

Radicación No. **761304089001-2020-000099-00**
Demandante: **DANIELA CAMACHO NAVIA**
Demandado: **ALEXANDER LOPEZ CASTILLO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
J01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria, 02 JUL 2020.-

Evidenciada la constancia secretarial y observado el documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA -VALLE** de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del código general del proceso.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a cargo de **ALEXANDER LOPEZ CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.113.518.837** mayor de edad y vecino de esta Municipio en favor de **DANIELA CAMACHO NAVIA** las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$ 301.717,00 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de Noviembre de 2018, exigible el 1º de diciembre de 2018.
 - a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1º del mes de Diciembre de 2018 hasta que se verifique su pago.
2. Por la suma de \$ 301.717,00 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de Diciembre de 2018, exigible el 1º de enero de 2019.
 - a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1º del mes de Enero de 2019 hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de \$ 311.311,00 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de Enero de 2019, exigible el 1º de Febrero de 2019.
 - a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1º del mes de Febrero de 2019 hasta que se verifique su pago.
4. Por la suma de \$ 311.311,00 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de Febrero de 2019, exigible el 1º de Marzo de 2019.

- a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1º del mes de Marzo de 2019 hasta que se verifique su pago.
5. Por la suma de \$ 311.311,00 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de Marzo de 2019, exigible el 1º de Abril de 2019.
 - a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1º del mes de Abril de 2018 hasta que se verifique su pago.
6. Por la suma de \$ 311.311,00 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de abril de 2019, exigible el 1º de Mayo de 2019.
 - a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1º del mes de Mayo de 2019 hasta que se verifique su pago.
7. Por la suma de \$ 311.311,00 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de Mayo de 2019, exigible el 1º de Junio de 2019.
 - a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1º del mes de Junio de 2019 hasta que se verifique su pago.
8. Por la suma de \$ 311.311,00 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de Junio de 2019, exigible el 1º de Julio de 2019.
 - a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1º del mes de Julio de 2019 hasta que se verifique su pago.
9. Por la suma de \$ 311.311,00 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de Julio de 2019, exigible el 1º de Agosto de 2019.
 - a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1º del mes de agosto de 2019 hasta que se verifique su pago.
10. Por la suma de \$ 311.311,00 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de Agosto de 2019, exigible el 1º de Septiembre de 2019.
 - a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1º del mes de Septiembre de 2019 hasta que se verifique su pago.
11. Por la suma de \$ 311.311,00 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de Septiembre de 2019, exigible el 1º de Octubre de 2019.
 - a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1º del mes de Octubre de 2019 hasta que se verifique su pago.
12. Por la suma de \$ 311.311,00 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de Octubre de 2019, exigible el 1º de noviembre de 2019.
 - a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1º del mes de noviembre de 2019 hasta que se verifique su pago.

13. Por la suma de \$ 311.311,00 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de Noviembre de 2019, exigible el 1º de diciembre de 2019.

- a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1º del mes de Diciembre de 2019 hasta que se verifique su pago.

14. Por la suma de \$ 311.311,00 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de Diciembre de 2019, exigible el 1º de enero de 2020.

- a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1º del mes de Enero de 2020 hasta que se verifique su pago.

15. Por la suma de \$ 323.140,00 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de enero de 2020, exigible el 1º de febrero de 2020.

- a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1º del mes de febrero de 2020 hasta que se verifique su pago.

16. Por la suma de \$ 323.140,00 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de febrero de 2020, exigible el 1º de marzo de 2020.

- a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1º del mes de marzo de 2020 hasta que se verifique su pago.

17. Por las cuotas alimenticias que en lo sucesivo se causen a partir del mes de marzo de 2020.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado que cumplan la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días, advirtiéndoles que cuentan con cinco días adicionales para excepcionar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del código general del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **EDWIN ALEXIS VARGAS CHANTRE** identificado con cédula de ciudadanía 14.703.986 y tarjeta profesional No. 223.587 del C. S. de la J., en los términos del memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE

En Estado No. 050 Hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 3 2020

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria